

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 8:34 horas enviado a esta Unidad el 16/12/2022, por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”(IML), con memorando adjunto referencia DGIE-222-2022, de la fecha antes mencionada, suscrito por el Jefe del Departamento antes relacionado.

En el memorando antes mencionado el Jefe comunica: “[s]e remite información, aclarando que sólo se tiene registro de lo solicitado para el año 2022...”.

Considerando:

I. 1) El 5/12/2022 el peticionario de la solicitud de información 496-2022 solicitó **vía electrónica:**

“... solicito información pública que atañe a personas salvadoreñas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales (LGBTI):

1. **Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.** Proporcionar una copia digital de la versión pública del proceso penal de Homicidio Agravado de *****, conocido como *****, integrante de la comunidad LGBTI; que involucró a *****, **** y **** como hechores de dichos homicidios. Juicio realizado en el mes de julio de 2020.

2. **Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca.** Proporcionar una copia digital de la versión pública del proceso penal de Homicidio de *****, conocida socialmente como *****, y *****, conocida socialmente como *****; ambas integrantes de la comunidad LGTBI; que involucró a *****, ***** y ***** como hechores de dichos homicidios. Juicio realizado en el mes de marzo de 2021.

Instituto de Medicina Legal

3. Tomando como base el Protocolo de levantamiento de cadáveres extrahospitalarios, solicito la siguiente información:

3.1 Estadística de levantamientos de cadáveres extrahospitalarios a nivel nacional en que se registró la casilla de Orientación Sexual, desagregado por identidad sexual L G B T I entre el 1° de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2022. Se presenta tabla modelo para sistematizar la información.

Estadística de levantamientos de cadáveres extrahospitalarios en que se registró la casilla de

Orientación Sexual			
	2021	2022	Total general
L (lesbiana)			
G (homosexual/gay)			
B (bisexual)			
T (personas trans)			
I (intersexual)			
Total general			

3.2 Estadística de tipo de muerte en los casos que se registró la casilla de Orientación sexual LGBTI en el levantamiento de cadáveres extrahospitalarios a nivel nacional entre el 1° de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2022. Se presenta tabla modelo para sistematizar la información.

Estadística de tipo de muerte en los casos que se registró la casilla de Orientación sexual LGBTI						
2021	Violencia común	Violencia intrafamiliar	Accidentes	Sospecha de suicidio	Muerte por enfermedad	Total
L (lesbiana)						
G (homosexual/gay)						
B (bisexual)						
T (personas trans)						
I (intersexual)						
Total						
2022	Violencia común	Violencia intrafamiliar	Accidentes	Sospecha de suicidio	Muerte por enfermedad	Total
L (lesbiana)						
G (homosexual/gay)						
B (bisexual)						
T (personas trans)						
I (intersexual)						
Total						
Total general						

(...)” (sic).

2) El 6/12/2022 por resolución con referencia UAIP/496/RPrev/1276/2022(2), se previno al usuario: “... **II. 1.** En relación con lo peticionado en el número 3, esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por el peticionario para dar trámite a su requerimiento, por lo que, deberá delimitar a qué tipo de “... Protocolo de levantamiento de

cadáveres extrahospitalarios...” hace relación y por qué autoridad fue emitido, o qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener...”.

3) En consecuencia, el ciudadano evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... rectifico la información pública solicitada que atañe a personas salvadoreñas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales (LGBTI): (...)

Instituto de Medicina Legal

3. Tomando como base el Protocolo de levantamiento de cadáveres extrahospitalarios del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer (Disponible en: <https://medicinalegal.csj.gob.sv/index.php/organizacion/normativas?id=174>), solicito la siguiente información:

3.1 Estadística de levantamiento de cadáveres extrahospitalarios realizados por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer a nivel nacional en que se registró la casilla de Orientación Sexual L G B T I, desagregado por identidad sexual entre el 1º de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2022. Se presenta tabla modelo para sistematizar la información.

Estadística de levantamientos de cadáveres extrahospitalarios en que se registró la casilla de Orientación Sexual			
Identidad sexual	2021	2022	Total general
L (lesbiana)			
G (homosexual/gay)			
B (bisexual)			
T (personas trans)			
I (intersexual)			
Total general			

3.2 Estadística de tipo de muerte en los casos que se registró la casilla de Orientación sexual L G B T I en el levantamiento de cadáveres extrahospitalarios realizados por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer a nivel nacional entre el 1º de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2022. Se presenta tabla modelo para sistematizar la información.

Estadística de tipo de muerte en los casos que se registró la casilla de Orientación sexual LGBTI						
2021	Violencia común	Violencia intrafamiliar	Accidentes	Sospecha de suicidio	Muerte por enfermedad	Total
L (lesbiana)						
G (homosexual/gay)						

B (bisexual)						
T (personas trans)						
I (intersexual)						
Total						
2022	Violencia común	Violencia intrafamiliar	Accidentes	Sospecha de suicidio	Muerte por enfermedad	Total
L (lesbiana)						
G (homosexual/gay)						
B (bisexual)						
T (personas trans)						
I (intersexual)						
Total						
Total general						

(...)” (sic).

4) Por consiguiente, el 9/12/2022 en resolución con referencia UAIP/496/RAdmparcial/1288/2022(2) se resolvió:

“...1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para tramitar lo solicitado en **los números 1, 2 de la solicitud de acceso y lo evacuado en el correo electrónico de lo requerido en los números 1 y 2** por ser la información requerida de índole jurisdiccional.

2. *Se hace la atenta invitación* al usuario para que presente su solicitud directamente ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

3. *Tiénese por subsanada* la prevención realizada.

4. *Admítase la solicitud* en los términos expuestos en el considerando III de este auto y señálase como fecha de respuesta el **22/12/2022...**”.

Asimismo, en dicha resolución se estableció requerir la información a la Dirección del IML, mediante memorando UAIP/496/1236/2022(2).

II. 1) En el memorando con referencia DGIE-222-2022 el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML hace del conocimiento:

“... no hay registros de estas variables de los años anteriores; adicional a esto hay 2 levantamientos que no están categorizados en lo solicitado ya que están con estatus de ‘muerte Indeterminada’...”.

2) En relación con lo expuesto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la

referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo anterior se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Dirección del Instituto de Medicina Legal, al respecto el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML manifiesta lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por el usuario, en el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML.

III. 1) En relación con la información relacionada al inicio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido se pone a disposición la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 16/12/2022 de lo comunicado por el Jefe Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal relacionado en el número 1 del considerando II de esta resolución, en dicho Departamento.

2. *Entrégase* al señor *****, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Elgueta
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.